



Bruselas, 23.2.2017
COM(2017) 87 final

2017/0039 (APP)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del Diario Oficial de la Unión Europea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

En virtud del Reglamento (UE) n.º 216/2013¹, el Diario Oficial de la Unión Europea se publica en forma electrónica. Para garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de esa publicación electrónica, el artículo 2, apartado 1, de dicho Reglamento dispone que «la edición electrónica (...) llevará una firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, de acuerdo con la Directiva 1999/93/CE».

La Directiva 1999/93/CE, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica, fue derogada por el Reglamento (UE) n.º 910/2014, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior², con efecto a partir del 1 de julio de 2016. El Reglamento n.º 910/2014 establece, más allá de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada ya previstas por la Directiva 1999/93, la posibilidad de autenticar un documento mediante un sello electrónico o un sello electrónico avanzado basado en un certificado de sello electrónico. La diferencia esencial entre la firma electrónica (avanzada) y el sello electrónico (avanzado) es que en el primer caso el signatario es una persona física (artículo 3, apartados 9 y 14, del Reglamento n.º 910/2014), mientras que en el segundo caso se trata de una persona jurídica (artículo 3, apartados 24 y 29, del Reglamento n.º 910/2014).

La utilización de un sello electrónico avanzado permite automatizar la firma electrónica y también acelerar el procedimiento de publicación en EUR-Lex.

Dado que la autenticación mediante el sello electrónico en lugar de mediante firma electrónica no es simplemente otro sistema electrónico, sino que marca una auténtica diferencia desde el punto de vista legal (en el caso de una firma, el método de autenticación se basa en la intervención de una persona física concreta; en el caso de un sello, este es creado por la persona jurídica sin que se sepa quién, en el seno de la persona jurídica, ha adquirido en su nombre la responsabilidad de autenticar el documento), corresponde modificar el Reglamento n.º 216/2013 para poder proceder a la autenticación del Diario Oficial mediante el sello electrónico avanzado.

• Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito político en cuestión

La modificación propuesta pretende introducir para la publicación electrónica del Diario Oficial la posibilidad ofrecida por el Reglamento n.º 910/2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior de autenticar un documento mediante el sello electrónico.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

n.a.

¹ Reglamento (UE) n.º 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 69 de 13.3.2013, p. 1).

² Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta de Reglamento se basa en el artículo 352 del TFUE, que es la base jurídica del Reglamento n.º 216/2013, cuya modificación se propone.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

n.a.

- **Proporcionalidad**

La propuesta tiene por objeto permitir una publicación más rápida del Diario Oficial. La introducción de la autenticación mediante el sello electrónico responde a lo que es necesario para alcanzar este objetivo.

- **Instrumento elegido**

n.a.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente**

n.a.

- **Consulta de las partes interesadas**

En la reunión del Comité de Dirección de la Oficina de Publicaciones de 20 de noviembre de 2015, las instituciones se pronunciaron a favor de esta modificación del Reglamento en cuestión.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

n.a.

- **Evaluación de impacto**

El cambio es menor y no ha sido sometido a una evaluación de impacto.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La sustitución de la firma electrónica avanzada por un sello electrónico avanzado no modifica en absoluto las opciones tecnológicas actuales.

- **Derechos fundamentales**

n.a.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Véase la ficha financiera adjunta

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La aplicación está prevista para finales de 2017 o principios de 2018.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

n.a.

- **Explicación detallada de algunas disposiciones de la propuesta**

n.a.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del Diario Oficial de la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 352,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 216/2013 del Consejo³ establece que la edición electrónica del Diario Oficial llevará una firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, de acuerdo con la Directiva 1999/93/CE.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ establece un marco jurídico para las firmas electrónicas, los sellos electrónicos, los sellos de tiempo electrónicos, los documentos electrónicos, los servicios de entrega electrónica certificada y los certificados de autenticación de sitios web.
- (3) La autenticación mediante el sello electrónico ofrece las mismas garantías que las de la firma electrónica. La utilización del sello electrónico para la autenticación del Diario Oficial aceleraría el procedimiento de publicación del Diario Oficial en el sitio web EUR-Lex.
- (4) Por consiguiente, procede modificar el Reglamento (UE) n.º 216/2013.

³ Reglamento (UE) n.º 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 69 de 13.3.2013, p. 1).

⁴ Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 216/2013 queda modificado de la siguiente manera:

En el artículo 2, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La edición electrónica del Diario Oficial llevará una firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo*, o de un sello electrónico avanzado basado en un certificado reconocido, de acuerdo con dicho Reglamento. Los certificados reconocidos y sus renovaciones se publicarán en el sitio web EUR-Lex, de forma que el público pueda verificar la firma electrónica avanzada o el sello electrónico avanzado y el carácter auténtico de la edición electrónica del Diario Oficial.

* Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos operativos*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del Diario Oficial de la Unión Europea

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA⁵

26. Administración

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁶**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

☒ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa

1.4.2. Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

<u>Objetivo específico n.º</u>

<u>Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)</u>
--

⁵ GPA: Gestión por actividades - PPA: Presupuestación por actividades.

⁶ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

La utilización de un sello electrónico avanzado permitirá automatizar la firma electrónica y también acelerar el procedimiento de publicación en EUR-Lex.

La firma ya no será la de un funcionario designado nominalmente, sino la de una entidad reconocida de la Unión Europea, la Oficina de Publicaciones.

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Hora de publicación del Diario Oficial en EUR-Lex

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

Automatización de la autenticación del Diario Oficial

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE

Aceleración del procedimiento de publicación del Diario Oficial en EUR-Lex
--

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

1.5.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

eIDAS

1.6. Duración e incidencia financiera

☐ Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– ☐ Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM].AAAA hasta [el] [DD.MM].AAAA

– ☐ Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

X Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución con un período de puesta en marcha que va de finales de 2017 a 2018,

– y pleno funcionamiento a partir de ese momento.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)⁷

X **Gestión directa** a cargo de la Comisión

– X por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

– ☐ por las agencias ejecutivas

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión indirecta** mediante la delegación de tareas de ejecución presupuestaria:

– ☐ en terceros países o en los organismos que estos hayan designado;

– ☐ en organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

– ☐ en el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– ☐ en los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;

– ☐ en organismos de Derecho público;

– ☐ en organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ en organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ en personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

– Si se indica más de un modo de gestión, facilitense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

⁷

Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

Seguimiento diario de la hora de publicación del Diario Oficial.
--

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

Riesgo genéricos relativos a los sistemas informáticos
--

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

Procedimiento de control presupuestario de la OP
--

Sistema NCI de la OP

2.2.3. Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado

n.a.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

n.a.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [...][Rúbrica.....]	CD/CND ⁽⁸⁾	de países de la AELC ⁹	de países candidatos ¹⁰	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
5	[26 01 11][Diario Oficial de la Unión Europea (L y C)]	CND	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [...][Rúbrica.....]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[...][XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

⁸ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁹ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁰ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y función de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	[...][Rúbrica.....]
---	--------	-----------------------------

DG: <.....>			Año N ¹¹	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
• Créditos operativos										
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1)								
	Pagos	(2)								
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1a)								
	Pagos	(2a)								
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹²										
Número de línea presupuestaria		(3)								
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	=1+1a +3								
	Pagos	=2+2a +3	n.a.							n.a.

¹¹ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

¹² Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA <...> del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6								
	Pagos	=5+ 6								

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

• TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6								
	Pagos	=5+ 6								

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
DG: <.....>									
• Recursos humanos									
• Otros gastos administrativos									
TOTAL DG <.....>	Créditos								

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	n.a.							n.a.
--	---	------	--	--	--	--	--	--	-------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N ¹³	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	n.a.							n.a.
	Pagos	n.a.							n.a.

¹³ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos operativos

- X La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			Año N		Año N+1		Año N+2		Año N+3		Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)								TOTAL	
	REALIZACIONES (outputs)																			
	Tipo ¹⁴	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total	Coste total		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ¹⁵ ...																				
- Realización																				
- Realización																				
- Realización																				
Subtotal del objetivo específico n.º 1																				
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2																				
- Realización																				
Subtotal del objetivo específico n.º 2																				
COSTE TOTAL																				

¹⁴ Las realizaciones se refieren a los productos y servicios que se van a suministrar (por ejemplo: número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carretera construidos, etc.).

¹⁵ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)»

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ¹⁶	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	------------------------	------------	------------	------------	--	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos						-		
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

Al margen de la RÚBRICA 5¹⁷ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

TOTAL								
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y en función de los imperativos presupuestarios existentes.

¹⁶

El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

¹⁷

Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
• Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)							
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa - EJC)¹⁸							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)							
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)							
XX 01 04 yy ¹⁹	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT - Investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, END, INT - Investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL							

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y en función de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

¹⁸ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («*intérimaire*»); JED = joven experto en delegación.

¹⁹ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos operativos (antiguas líneas «BA»).

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- ☒ La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- ☐ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- ☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - ☐ en los recursos propios
 - ☐ en los ingresos varios

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²⁰						
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo....								

En el caso de los ingresos varios «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto afectadas.

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

²⁰ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.